



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 31 de mayo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 397-2022-R.- CALLAO, 31 DE MAYO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0412-22-FIQ-VIRTUAL (Expediente N° E2003473) del 27 de abril de 2022, por el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Química remite la Resolución N° 141-2022-CFIQ, sobre financiamiento del docente Mg. LAYZA BERMUDEZ FERNANDO HIPOLITO para que sufrague los gastos de los estudios del V Ciclo de Doctorado en Educación en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, según lo dispuesto por el Art. 13° numeral 13.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao es un fin de la Universidad Nacional del Callao, promover, organizar y estimular la capacitación y perfeccionamiento permanente y competitividad de sus integrantes;

Que, el Art. 180°, numeral 180.20 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que son atribuciones del Consejo de Facultad, proponer al Rector el otorgamiento de subvención o financiamiento para capacitación, estudios de posgrado de docentes y de becas para estudiantes; considerando la distribución equitativa de los recursos directamente recaudados entre los solicitantes;

Que, el Art. 259°, numeral 259.16 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala como derecho del docente que puede recibir subvención y/o financiamiento para realizar estudios de diplomado, maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento; así como para asistir a eventos de carácter académico;

Que, asimismo, el Art. 397° de la norma estatutaria establece que la Universidad, según su disponibilidad presupuestaria, otorga subvención o financiamiento para capacitación, perfeccionamiento y otros a sus servidores docentes y no docentes;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, mediante el Oficio del visto, remite la Resolución N° 141-2022-CFIQ del 11 de abril del 2022 por la cual el Consejo de Facultad resuelve “*OTORGAR financiamiento por el monto de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos soles), al docente categoría asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, Lic. Mg. LAYZA BERMUDEZ FERNANDO HIPOLITO, para que sufrague los gastos de los estudios del V Ciclo de Doctorado en Educación en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, con Proveído N° 187-2022-ORH-UNAC de fecha 16 de mayo del 2022, remite el Informe N° 152-2022-UECE-ORH del 13 de mayo del 2022, por el cual informa que don FERNANDO HIPOLITO LAYZA BERMÚDEZ con DNI N° 17997880, Código N° 002911, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ingeniería Química;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto con Oficio N° 1697-2022-OPP del 18 de mayo de 2022, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el financiamiento solicitado, hasta por la suma de S/. 2,500.00, con cargo a los Recursos ORDINARIOS, Meta 008, afectando la ESPECIFICA DEL GASTO 2.3.2.7.3.1 “REALIZADO POR PERSONAS JURIDICAS”;

Estando a lo glosado; de conformidad a la Resolución N° 141-2022-CFIQ del 11 de abril del 2022; al Proveído N° 187-2022-ORH-UNAC de fecha 16 de mayo del 2022; al Informe N° 152-2022-UECE-ORH del 13 de mayo del 2022; al Oficio N° 1697-2022-OPP del 18 de mayo de 2022; al Oficio N° 988-2022-R/UNAC de fecha 25 de mayo de 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

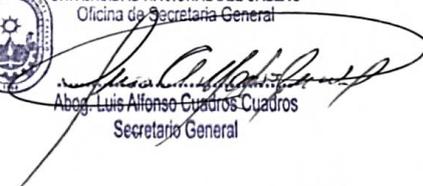
- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, financiamiento por el monto total de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles) a favor del Mg. **FERNANDO HIPOLITO LAYZA BERMUDEZ** con DNI N° 17997880, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, para sufragar los gastos de estudios del V Ciclo del Doctorado en Educación en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 008, Especifica del Gasto 2.3.2.7.3.1: “Realizado por personas jurídicas”, con cargo a los recursos ordinarios, debiendo el docente financiado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 3° **DISPONER**, que para efectos del registro del gasto público, el docente financiado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad.
- 4° **DEMANDAR**, que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Química, un informe académico conforme a la Directiva N° 005-2018-R “Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes y personal administrativo que reciben financiamiento por estudios realizados”, aprobada por Resolución N° 342-2018-R del 17 de abril del 2018.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Química, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Evaluación, Control y Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, FIQ, DIGA, OPP, ORAA, OCI, ORH,
cc. URBS, UECE, OCG, OT, gremios docentes e interesado.